



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Jueves 22 de Diciembre de 2022

NÚM. 91

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANCÍTARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL RASTRO MUNICIPAL

ACTA NÚMERO 16/2022

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

En la Cabecera Municipal de Tancítaro, Michoacán de Ocampo; siendo las 09:00 nueve horas del día viernes 10 (diez) de junio de 2022 (dos mil veintidós); el suscrito Arq. David Morales Ríos, Secretario del Ayuntamiento 2021-2024; hago constar y certifico que se reunieron en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, los siguientes integrantes del Ayuntamiento 2021-2024; Lic. Gerardo Mora Mora, Presidente Municipal; C. María Lorena Lázaro Jacobo, Síndica Municipal; Regidores: C. Bladimiro Cortez Reyes, Lic. Gerardo Nava Mejía, C. Rosa Cecilia Solórzano Ramírez y C. María del Refugio Quiroz Irianda; con el fin de llevar a cabo Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Tancítaro, Michoacán, realizándose con el objeto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- *Propuesta, análisis y en su caso autorización del Reglamento para la Administración, Funcionamiento y Operatividad del Rastro Municipal de Tancítaro, Michoacán.*
- 7.- ...
- 8.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

6.- Para abordar el siguiente punto de la orden del día el Secretario Municipal somete a análisis y en su caso autorización el Reglamento para la Administración, Funcionamiento y Operatividad del Rastro Municipal de Tancítaro, Michoacán, comentando que la

construcción, revisión y actualización de este Reglamento, se trabajó en conjunto con el regidor Lic. Gerardo Nava Mejía, y toda vez que el documento se dio a conocer con anterioridad para su estudio, y no habiendo intervenciones por los integrantes de Cabildo, el Presidente Municipal, Lic. Gerardo Mora Mora; instruye al Secretario Arq. David Morales Ríos, para que someta a votación el punto de acuerdo, siendo **aprobado por unanimidad**, del cual se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, quedando abrogado el Reglamento del Rastro Municipal de Tancítaro, Michoacán de fecha 21 de mayo del año 2021.

8.- Para agotar el siguiente punto del orden del día, se declara clausurada la presente sesión, siendo las 10:29 diez horas con veintinueve minutos de la fecha de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Lic. Gerardo Mora Mora, Presidente Municipal; C. María Lorena Lázaro Jacobo, Síndica Municipal; Regidores: C. Bladimiro Cortez Reyes, Lic. Gerardo Nava Mejía, C. Rosa Cecilia Solórzano Ramírez, C. María del Refugio Quiroz Irianda; Secretario Municipal, Arq. David Morales Ríos. (Firmados).

SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL RASTRO MUNICIPAL DE TANCÍTARO, MICHOACÁN, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS: 115, FRACCIÓN SEGUNDA, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ARTÍCULO 178 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN,
FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL
RASTRO MUNICIPAL DE TANCÍTARO,
MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general dentro del Municipio de Tancítaro, Michoacán; tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la administración, funcionamiento y operatividad del servicio del Rastro Municipal.

Artículo 2. La prestación del servicio público del Rastro Municipal, estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 3. Todas las actividades y funciones del Rastro Municipal estarán sujetas y deberán adecuarse al presente Reglamento, así como a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Rastro Municipal:** Inmueble en donde se efectúa la introducción, encierro y sacrificio de animales cuyos productos cárnicos son destinados al consumo humano, y que se encuentra ubicado dentro del Municipio de Tancítaro, Michoacán.
- II. **Tablajeros:** Comerciantes detallistas de la carne;
- III. **Asociaciones y/o Uniones Ganaderas:** Organizaciones que agrupan a los productores de ganado;
- IV. **Usuarios del rastro:** Cualquier persona sea física o moral, que solicite los servicios del rastro;
- V. **Animal Caído:** Es aquel o aquellos que por fracturas o alguna otra lesión momentánea, estén imposibilitados para entrar por si solos a la sala de sacrificio;
- VI. **Canal:** El cuerpo del animal desprovisto de piel, cerdas, plumas, cabeza, vísceras y patas;
- VII. **Decomiso:** Acto por el cual el Administrador o Administradora del rastro confisca los productos y sub-productos de origen animal considerados impropios para el consumo humano y que únicamente se podrán utilizar para fines industriales;
- VIII. **Despojos:** Las partes no comestibles del animal;
- IX. **Aliñar:** Limpiar las canales, así como extirpar de las vísceras los procesos patológicos localizados;
- X. **Sacrificio clandestino:** Sacrificio de ganado fuera del Rastro Municipal con ausencia de permiso, autorización, licencia o sellos;
- XI. **Vísceras:** Órganos contenidos en las cavidades torácica, abdominal, pélvica y craneana;
- XII. **Ganado mayor:** Los animales bovinos, equinos comprendiendo esta última la caballar, mular y asnal; y otras especies terrestres cuya talla adulta sea mayor de 150 centímetros, excepto aves;
- XIII. **Ganado menor:** Las especies ovinas, caprinas y porcinas;
- XIV. **Trato Humanitario a los animales:** Las medidas necesarias para evitar hambre, estrés, golpes, incomodidad en el lugar en que se encuentran y dolor innecesario durante su traslado y sacrificio; y,
- XV. **Administrador:** Encargado del área del Rastro Municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES
DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 5. Previa la prestación de los servicios que ofrece el Rastro Municipal, los usuarios deberán pagar la cuota que para su efecto establezca la Ley de Ingresos Municipal vigente, esto ante las oficinas de Tesorería Municipal o en su caso, cuando esta lo determine en las mismas instalaciones del rastro.

Artículo 6. Previo al ingreso de ganado sea mayor o menor a las instalaciones del Rastro Municipal para su sacrificio, los usuarios deberán exhibir el comprobante de pago a que hace referencia el artículo que antecede.

Artículo 7. Los servicios que presta el Rastro Municipal serán ordinarios y extraordinarios:

- I. Servicios Ordinarios:
 - a) Recibir en el área de corrales el ganado en pie;
 - b) Inspeccionar la sanidad de los animales;
 - c) Encerrar a los animales por el tiempo reglamentario para su posterior sacrificio;
 - d) Sacrificio de ganado mayor o menor;
 - e) Degüello, desprendido de piel o rasurado;
 - f) Extracción o lavado de vísceras;
 - g) Inspección sanitaria de la carne; y,
 - h) Sellado y pesado de canales.
- II. Servicios Extraordinarios:
 - a) Transporte higiénico de la carne a un domicilio particular; y,
 - b) Servicios de báscula.

Artículo 8. A efectos de garantizar se brinde un eficaz servicio el Rastro Municipal contará con las siguientes áreas:

- I. Corrales y corraletas de recepción e inspección ante-mortem;
- II. Corrales de estancia temporal;
- III. Baño de aspersión y limpieza;
- IV. Área de sacrificio;
- V. Área para el manejo de vísceras;
- VI. Área para el manejo de productos decomisados;
- VII. Instalaciones sanitarias para los empleados; y,

VIII. Oficina personal administrativo.

Artículo 9. Para el mantenimiento, creación o modificación de nuevas áreas dentro del rastro, éstas deberán sujetarse a lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994.

CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. El Rastro Municipal deberá contar con un administrador o administradora y con un o una médico veterinario zootecnista, mismo que deberá ser designado por la o el Presidente Municipal.

Artículo 11. Son obligaciones del administrador o administradora del Rastro Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar que el servicio del rastro se preste correctamente;
- II. Integrar, controlar y actualizar el archivo del rastro;
- III. Llevar el control del libro de registro, donde se anotará por fecha la entrada de los animales al rastro, el nombre del introductor, el lugar de procedencia, la especie, color, edad y clase de los animales que serán sacrificados, anexando además copia de la documentación que ampare su legal procedencia;
- IV. Proponer al Director o Directora de Servicios Públicos Municipales las necesidades de ampliación y remodelación de las instalaciones del Rastro Municipal;
- V. Cuando así lo determine Tesorería Municipal, la o el administrador deberá tener bajo su responsabilidad el cobro de tarifas y cuotas por los servicios ordinarios o extraordinarios que preste el rastro, debiendo depositar lo recaudado al día siguiente hábil en aquella;
- VI. Vigilar diariamente que las instalaciones del rastro se conserven en buenas condiciones, se sigan las normas en materia de salud e higiene y que los materiales e instrumentos empleados, tengan un uso adecuado a su naturaleza;
- VII. Programar las actividades de sacrificio y llevar un registro de las mismas;
- VIII. Vigilar la labor de la o el médico veterinario zootecnista;
- IX. Evitar que los animales muertos fuera del Rastro Municipal, en estado moribundo y/o febriles reciban los servicios del rastro;
- X. Impedir que se les dé servicio a aquellos usuarios que adeudan dinero en Tesorería Municipal con motivo de anteriores servicios prestados por el rastro o relacionados al mismo;
- XI. Hacer del conocimiento a la autoridad sanitaria y/o a las asociaciones ganaderas, cuando se detecte un animal con

síntomas de enfermedad que pueda afectar el ganado local o a los consumidores de la carne;

- XII. Disponer en caso de omisión, alteración, contravención o existir dudas razonables sobre la legitimidad de la documentación o de los animales, la retención o decomiso del ganado, productos y subproductos, procediendo conforme a la Ley de Ganadería del Estado, dando parte al Ministerio Público; y,
- XIII. Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 12. El o la médico veterinario zootecnista tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar la inspección ante-mortem de los animales en estática y dinámica, así como la inspección post-mortem;
- II. Impedir el sacrificio de animales enfermos y sellar los productos que previa inspección resulten sanos y apropiados para el consumo humano;
- III. Aplicar y cumplir las leyes en materia de protección de animales; y,
- IV. Supervisar el estado de limpieza e higiene del área de sacrificio, la maquinaria y el equipo.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 13. Toda persona que lo solicite podrá introducir y sacrificar ganado mayor o menor de cualquier especie sea vacuno, ovino, porcino o caprino en el Rastro Municipal, sin más límite que el establecido en el presente Reglamento.

Artículo 14. Los usuarios que soliciten la introducción y el sacrificio de ganado en el rastro, quedarán sujetos a las disposiciones del presente reglamento y a las dictadas por la autoridad municipal, debiendo además:

- I. Comprobar la legítima procedencia del ganado, misma que podrá acreditarse con:
 - a) La patente de ganadería, del Registro Estatal de la Propiedad Ganadera, para el ganadero criador;
 - b) Con escritura pública o privada, adjudicaciones en procedimiento sucesorio u otro tipo de resolución judicial;
 - c) Con factura electrónica o comprobante fiscal digital, del ganado adquirido para cría, reproducción, engorda o sacrificio;
 - d) Constancia de posesión expedida por los auxiliares

de la administración pública cuando se trate de ganado menor; y,

- e) Carta bajo protesta de decir verdad suscrita por el propietario del ganado cuando este sea ganado menor.
- II. Herrar o marcar correcta y visiblemente los animales;
- III. Pagar ante las oficinas de Tesorería o en su caso en el Rastro Municipal, los derechos correspondientes por el servicio solicitado, previa la ejecución del mismo; y,
- IV. Abstenerse de entrar o permanecer en el área de sacrificio.

Artículo 15. Los usuarios podrán utilizar los corrales de recepción e inspección ante-mortem:

- a) Hasta por 24 veinticuatro horas, cuando el sacrificio de ganado haya sido prolongado; y,
- b) Por más de 24 veinticuatro horas, cuando así lo autorice la administradora o el administrador del Rastro Municipal.

Artículo 16. Es obligación de los usuarios alimentar a los animales durante su permanencia en los corrales.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 17. Durante el procedimiento de traslado y sacrificio de ganado mayor o menor se observará siempre que estos reciban un trato humanitario.

Artículo 18. En el Rastro Municipal se podrá efectuar el sacrificio de todo aquel animal destinado al consumo humano, como pueden ser: Bovinos, porcinos, caprinos y ovinos.

Artículo 19. El sacrificio de animales en el Rastro Municipal se efectuará en los días y horas:

De lunes a sábado, de cinco am a una pm.

Artículo 20. El ganado en pie destinado para sacrificio que ingrese al Rastro Municipal, deberá permanecer en el área de corrales durante un lapso mínimo de veinticuatro horas previas a su sacrificio.

Artículo 21. Los animales que por algún motivo mueran en el área de corrales serán revisados, retirados y entregados al usuario propietario, previa acta circunstanciada que se levante por parte de la o el administrador del rastro y de la o el médico veterinario asignado por el dueño del animal.

Artículo 22. Los animales en espera de ser sacrificados deberán ser revisados e inspeccionados por el o la médico veterinario zootecnista, quien decidirá si el animal es apto para ser o no sacrificado.

Artículo 23. El sacrificio de los animales solo se podrá efectuar en la cámara o área designada exclusivamente para ello.

CAPÍTULO VI DE LAS INSPECCIONES FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 24. Es facultad de la o el Director de Servicios Públicos Municipales, de la o el administrador del rastro y de la o el médico veterinario zootecnista, inspeccionar cualquier tipo de expendio de carne o de sus productos, así como cualquier lugar que los comerciantes de carnes utilicen para efectuar el preparado de las mismas, con la finalidad de vigilar el adecuado e higiénico manejo de la carne que se vende al consumidor final, así como para detectar casos de sacrificio clandestina o alguna otra irregularidad.

Artículo 25. Los responsables del lugar que se inspecciona estarán obligados a brindar la información requerida por los inspectores debidamente identificados.

Artículo 26. Todo decomiso que se efectuó tras la inspección realizada, deberá concentrarse en el Rastro Municipal, levantándose en todos los casos, acta circunstanciada de los hechos.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se consideran:

- a) Infracciones menores:
 - I. Sacrificar animales en espacios no autorizados; y,
 - II. Transportar ganado, pieles, cueros y carne sin la documentación que autoriza la movilización.
- b) Infracciones mayores:
 - I. Alterar las identificaciones del ganado;
 - II. Realizar compra, venta y movilización de animales diagnosticado con alguna de las enfermedades que señalan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud;
 - III. Utilizar en la cría o engorda de ganado sustancias expresamente prohibidas por las autoridades federales y estatales; y,
 - IV. Comercializar productos de ganado irregular o enfermo.

Artículo 28. A efecto de hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento la o el Director de Servicios Públicos Municipales podrá ejecutar las siguientes medidas de apremio:

- I. Apercibimiento;

- II. Amonestación;
- III. Multa, de 30 a 60 Unidades de Medida y Actualización, cuando se trate de infracciones menores;
- IV. Multa de 60 a 120 Unidades de Medida y Actualización, cuando se trate de infracciones mayores;
- V. Clausura temporal o definitiva de los expendios o establecimientos a que se refiere el presente reglamento;
- VI. Poner a disposición de Ministerio Público los casos que pudieran tipificarse como delitos; y,
- VII. Decomiso de animales o de productos derivados de los mismos.

Artículo 29. Las sanciones por cualquier acto que contravenga lo establecido en el presente Reglamento por parte de la o el administrador, la o el médico zootecnista, consistirán en:

- I. Descuentos económicos;
- II. Suspensión sin goce de sueldo; y,
- III. Destitución del cargo.

Artículo 30. Será la Tesorería Municipal quien previo informe de responsabilidad e imposición de las sanciones procedentes, que al efecto le remita la Contraloría Municipal, hará efectivas las multas a que se refiere el artículo que antecede.

CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 31. Contra los actos y resoluciones de las autoridades municipales, realizados o dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, procederá el recurso de revisión, mismo que se sustanciará en los términos que señala para tal efecto, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el Bando de Gobierno Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la vigencia de este Reglamento se abroga el Reglamento del Rastro Municipal de Tancítaro, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en fecha 21 (veintiuno) de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno), así como cualquier otra disposición Municipal que contravengan lo en él establecido.

ARTÍCULO TERCERO. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la o el Presidente Municipal, quien queda facultado para dictar todas las medidas y acciones procedentes. (Firmado).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL